

bien, en algo han de emplear la suma de facultades que se han otorgado. Un niño ha muerto por conato de robo á la Iglesia; y todos los adjudicatarios fraudulentos van á devolver sus bienes á la Nacion! Ya que no podemos poblar nuestros campos, colonicemos los sepulcros.

Suponemos que se habrá entregado el cadáver á los dolientes; lo mismo debió hacerse con el austriaco: si á éste lo hubieran pedido algun mariscal frances, como Bazaine, ó algun almirante inglés, como los que visitan nuestros puertos del Pacífico, de temerse seria que lo rellenasen de plata pasta para hacer el contrabando; pero al Sr. Tegethoff de seguro ni le ha ocurrido.

1867.

LA PRENSA PERIODÍSTICA Y EL SR. D. JUAN JOSÉ BAZ

EN una carta incalificable dirigida al C. Ignacio Altamirano, el Sr. D. Juan José Baz, poniendo los piés sobre la dignidad del puesto que ocupa, fulmina contra la prensa periodística las siguientes palabras:

“Yo bien sé que la prensa, y especialmente la de oposicion, forma una especie de cofradía..... Yo, no obstante la opinion de la prensa, seguiré hasta morir tal cual he sido.....” Antes, despues de provocar á Altamirano, en términos que no debió pronunciar un gobernador, ya que no por respeto á su posicion, por las ventajas que como agraviado ella le proporciona, añade: “Esto último que digo á vd., lo hago extensivo á los individuos de la prensa.....” ; Con qué derecho el Gobierno general podrá castigar á cualquiera que provoque una riña, si deja impune á su jefe de policia cuando con tanta solemnidad desafia á todos los periodistas de la capital de la República? El duelo, cuando quiere realizarse, no busca la complicidad ni en las leyes, ni en los magistrados.

El Sr. D. Juan José Baz se declara insultado; acaso los cargos de que se queja no los ha visto en el escrito ajeno, sino en su imaginacion acalorada ó en su conciencia. Para dar ejemplo á los criminales de cómo deben reprimirse las pasiones, prodiga, bajo el anónimo, á su contrario, los más atroces

insultos. Los periodistas se alarman, y el Sr. D. Juan José Baz insulta á los periodistas.

Revestidos de este carácter, tenemos necesidad de contestar al reto del magistrado. Ramírez, por los favores de la opinion pública, está comprometido á corresponderlos con profunda gratitud y con esfuerzos supremos, para no serles indigno; pero no es esa cuestion personal lo que tan extraordinariamente ha preocupado á los periodistas, no; tampoco es un negocio en que la oposicion tenga un interes de aquellos que dan por resultado un cambio en las instituciones ó en el Gabinete; la pérdida del Sr. D. Juan José Baz, podria ser reemplazada con cualquiera otro, sin que los partidos se considerasen vencedores ó vencidos. Lo que agita á los periodistas de la oposicion conservadora, á los periodistas de la oposicion liberal, á los mismos periodistas del Gobierno, es determinar hasta qué grado el Sr. D. Juan José Baz aparece responsable en el homicidio de un jóven desgraciado. Esto interesa á la humanidad!

El Sr. D. Juan José Baz, no es el guerrero que destruye cuanto le sirve de obstáculo para asegurar la victoria con el ejercicio de las facultades extraordinarias; el Sr. D. Juan José Baz, no es el magistrado que oye la defensa del delincuente y le abre todas las puertas de la salvacion ántes de abrirle las del sepulcro; el Sr. D. Juan José Baz, segun su propia confesion, al matar á su reo, procedió como un agente pasivo: así procede el último executor de la justicia.

En los momentos en que el enemigo extranjero, mezclado con los intervencionistas, se derramaba por todas las poblaciones incendiándolas, diezmándolas, deshonorándolas; cuando nuestros principales caudillos dejaban hollar sus laureles por el desaliento y la fuga; cuando las autoridades abandonaban sus puestos, las unas para traicionar, las otras para salvarse en los montes y en los desiertos; cuando los soldados y los ciudadanos se entregaban sin freno y muchas veces sin bandera á los instintos del pillaje que se despierta en la derrota, y era la nacion entera un campo derrotado; entónces

pudo ser disculpable que una autoridad cualquiera, no sólo la militar sino la civil, pudiese disponer de la vida de los ciudadanos, hasta el grado de imponer la pena de muerte al crimen de ser sospechoso. Pero restablecida la paz, la reproduccion de esa sangrienta circular debió encontrar un clamor general en los magistrados, como lo ha encontrado en la prensa y en la opinion pública. No harémos mérito de las leyes fundamentales y otras que resultan conculcadas, porque las autoridades en el dia han puesto en cuestion todas las leyes que las reprimen, ménos sus títulos; irémos hasta reconocer como legal la dictadura. Esto no justifica la imposicion de la mayor de las penas por el ménos grave de los delitos; un conato de robo. Esto no justifica lo sumarísimo del procedimiento, hasta suprimir la defensa; porque tal modo de juzgar acaba con las garantías sociales. Esto no justifica, en fin, á quien se presta á matar *ad terrorem!*

En otros hombres y en otras circunstancias, podrá ser disculpable para una autoridad inferir al paso la muerte, para cumplir sin deliberacion con órdenes superiores; pero, en un abogado! en un gobernador! en la capital de una República democrática! Respetamos la vida privada del Sr. D. Juan José Baz, y nos confesaríamos merecedores de sus insultos, si lo hubiésemos considerado alguna vez bajo otro aspecto que como hombre público; pero el Sr. D. Juan José Baz, gobernador, no debió abatirse á ser el ciego instrumento de una disposicion que lo ha manchado con la sangre de un niño y con las lágrimas de una familia que no esperaba recogerlo, por un pedazo de pan, á los piés del cadalzo.

Miéntras no se disculpe el Sr. D. Juan José Baz de ese acto de autoridad, la poblacion indignada verá sobre los hombros del cadáver que se ha columpiado en la plazuela de San Pablo, al gobernador del Distrito.

LAS INJURIAS CONSIDERADAS COMO DELITO DE IMPRENTA

NUESTRAS leyes constantemente han calificado las injurias impresas como un abuso de la libertad que los ciudadanos tienen para publicar sus pensamientos; pero los injuriados ¿no han abusado de la protección del legislador? Los ciudadanos que no ejercen autoridad, ven en todos los cargos que les dirige la prensa, un ataque á la vida privada; y los ciudadanos que ejercen autoridad, cuando se miran censurados por sus desaciertos, procuran refugiarse en el santuario de la misma vida privada, y que el juez considere las observaciones del escritor como injurias puramente personales. De este modo las cuestiones prácticas carecen de interés y se hacen imposibles.

Segun el espíritu de nuestras instituciones, ¿cuáles son las verdaderas injurias que puede cometer la imprenta? Es muy fácil decir: “es injurioso todo lo que ataca á la persona, ridiculizándola; es injurioso todo lo que ataca á la vida privada.” La dificultad para el legislador consiste en determinar dónde acaba la vida privada y comienza la pública; y cuáles son los casos en que el escritor puede apoderarse de los defectos, vicios y faltas del ciudadano, como de un patrimonio de la publicidad y como un objeto digno de censura. Una prohibición absoluta se expone á verse continuamente

quebrantada, porque confunde los derechos de todos. La experiencia puede descubrirnos las bases de una clasificacion racional sobre esos delitos de la imprenta.

Sobre ellos, nuestras leyes de imprenta, aun las más liberales, se refieren al derecho comun. “*Privado*, dice uno de los diccionarios de la lengua, lo que se ejecuta á vista de pocos, familiar y doméesticamente, y sin formalidad ni ceremonia alguna.” *Injuria*, dice el mismo diccionario, toda accion ó dicho capaz de mancillar el honor ó reputacion, ó de rebajar la estimacion ó dignidad de la persona ó personas á quienes vaya dirigido. Hecho ó dicho contra razon y justicia.” *Injuria*, segun Escriche. En sentido lato se llama injuria todo lo que es contra razon y justicia, *quod non jure fit*, pero en sentido más propio y especial, no se entiende por injuria sino lo que uno dice, hace ó escribe con intencion de deshonorar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable ó sospechosa, ó mofar ó poner en ridículo á otra persona. *Injuria*, en latin, dice la ley, 1, tít. 9, Part. 7, tanto quiere decir en romance como deshonra, que es fecha ó dicha á otro á tuerto, ó á despreciamiento dél.” “Comete injuria lateral ó escrita, el que por medio de cartel, anuncio, pasquin, lámina, pintura, dibujo, grabado, ú otro documento puesto al público, ó en papel impreso, ó en manuscrito que paladina ó cubiertamente haya sido distribuido ó circulado, mancilla de algun modo la honra y fama de alguna persona.” (Leyes de Partida y de la Novísima Recopilacion.)

Tal es la legislacion que tiene pretensiones de vigente; segun ella, el escritor público, sobre todo, si es periodista, no da un paso sin injuriar á alguna persona, sin aventurar una mirada profana por las puertas de la vida privada. Se presenta en el teatro una bailarina con formas artificiales, una actriz con ademanes enfermisos ó rústicos, y cómico que ignora su papel: asalta el trono de la literatura un Píndaro sin inspiracion; un poeta dramático sin conocimiento de los caracteres, un predicador energúmeno y disparatado: se pavonea en la tribuna el fastidio, la superficialidad, la mala fe: los

mismos delincuentes, desde la prision, pueden quejarse de ataques á la vida privada, y de que el escritor trata de mancillar de algun modo la honra y fama de esos desgraciados. Pudiéramos citar muchos ejemplos de las reclamaciones que por el estilo de las indicadas suelen arrastrar al periodista hasta el banquillo del acusado; no lo hacemos por temor á las mismas leyes sobre injurias.

Pero se nos dirá: ¿qué derecho tiene el escritor par ingerirse en todos esos negocios y para entregarlos á una publicidad tan peligrosa? Ese derecho proviene de la costumbre y de la ley. El escritor puede ocuparse de los defectos personales cuando éstos perjudican al público en el ejercicio de una profesion cualquiera. Los apodos, y otras palabras de la misma especie, no se dicen verbalmente por lo comun sino como un vituperio, como una provocacion para la riña, y por eso la opinion y la ley condenan á quien se permite esos desahogos; pero cuando aparecen por escrito, si no es en casos muy marcados, la revelacion ó designacion de un defecto personal, está íntimamente ligada con algun inconveniente donde tropiezan los intereses de un tercero, y acaso los de la mayoría de los ciudadanos.

De ese modo, la embriaguez, la ignorancia, la imbecilidad y aun la falta de un miembro, se convierten en un negocio de trascendencia en que para los escritores es un compromiso tomar la parte más activa. Las faltas artísticas, literarias y científicas, son tambien del dominio del público, á pesar de que la designacion de ellas pueda acarrear el ridículo y aun la ruina para los responsables. Esto autorizan la razon y la costumbre.

La ley tambien entrega otras faltas á la publicidad, y por lo mismo al dominio de los escritores. La ley para muchos delitos, reconoce y concede la accion popular, esto es, el derecho que cada ciudadano tiene para presentarse como parte persiguiendo el castigo contra ciertos atentados. La ley, al determinar el enjuiciamiento y la aprehension de todos los acusados, los entrega tambien á la calificacion del público; no

solamente por la notoriedad é importancia del hecho, sino porque es esencial para las instituciones republicanas, considerar al pueblo soberano como al juez nato para todos los delitos; por eso en las repúblicas antiguas, los ciudadanos se reunían en tribunal, estableciéndolo en la plaza pública; por eso la ley de Lynch autoriza cierta clase de ejecuciones populares en los Estados Unidos; por eso el sistema de jurados, á pesar de sus inconvenientes, aparece como la primera necesidad en las naciones modernas; y por eso en nuestro sistema judicial, muy transitorio, los magistrados no declaran ni aplican la ley sino en nombre del pueblo.

Estas breves observaciones son bastantes para demostrar que un capítulo de nuestra ley de imprenta, que una parte de nuestro Código Criminal, demandan una reforma completa. Existen, no lo ponemos en duda, muchas faltas personales, muchos desórdenes de la vida privada que deben respetarse por el mismo bien público; pero lo que hoy es la regla se convertirá en excepcion, y entónces los individuos se encontrarán tanto mejor garantizados, cuanto que las prohibiciones serán claras y terminantes. Ilustre la prensa esta cuestion, y nuestros legisladores poseerán los elementos necesarios para resolverla.

Noviembre 25 de 1867.

LOS AYUNTAMIENTOS

SI el pueblo no es una figura retórica, si el pueblo es una realidad, si su soberanía es el único poder perpetuo y conocido para todas las cosas del cielo y de la tierra, si las sociedades no tienen otro sol para alumbrarse que la inteligencia humana, y si lo que se llama derecho es el hijo legítimo de la mayoría, es necesario que las asambleas deliberantes sean absolutamente independientes y libres en lo que toca á sus privados intereses; las asambleas proponentes ó para dar consejo, repugnan á nuestras instituciones; cualquiera en lo particular puede consultar con peritos sin imponerlos al público en la jerarquía de magistrados: así es que una asamblea, cuando se ocupa de su propiedad por delegacion y por su propia conveniencia, para no degenerar, para no perderse, no debe permitir otra fiscalizacion sino la del público.

Todo esto es una verdad, principalmente con relacion á los Ayuntamientos. Los ciudadanos número 1, 2, 3, 4, 5, etc., tienen derecho indisputable para iluminar su calle, para proporcionarse agua, para mejorar su empedrado, para asegurar la instruccion de su familia; y pueden conseguir su objeto obrando cada uno de por sí, ó formando una compañía perpetua. ¿Cuándo se ha visto al ministro de Relaciones ni al